

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS"**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No. 112-5337 del 10 de abril de 2003, la Corporación, acogió el Plan de Manejo Ambiental, presentado por el municipio de San Vicente para el relleno sanitario del municipio.

Que posteriormente, mediante Acta Compromisaria Ambiental con radicado No. 131-1254 del 22 de agosto de 2013, se estableció un término de 30 días hábiles, para que el municipio de San Vicente realizara las siguientes acciones:

1. *Iniciar el trámite para la obtención del permiso de vertimientos.*
2. *Proteger el material de cobertura que se encuentra almacenado al interior del relleno.*
3. *Mejorar la compactación de los residuos para evitar problemas de encharcamiento y generación de lixiviados.*
4. *Programar la celda diaria de trabajo al igual que recoger los residuos que se encuentran dispersos en el área del relleno.*
5. *Darle continuidad de forma vertical a las chimeneas.*
6. *Evitar el ingreso de agua lluvia al sistema de tratamiento de lixiviados.*
7. *Mantener el descole de aguas lluvias libre de sedimentos.*
8. *Darle un manejo adecuado a los lixiviados generados en el lombricultivo, así mismo adecuar una estructura bajo techo para la realización del compostaje.*
9. *Enviar el informe de gestión del año 2012-2013 con el desarrollo de todas las actividades estimadas en el PMA las cuales deben ir con sus respectivas indicadores de cumplimiento y los informes de monitoreo y seguimiento así como los registros que evidencien las acciones de compensación implementadas. Estos informes deben entregarse a Cornare anualmente.*

Que mediante Resolución No. 131-0334 del 21 de mayo de 2014, se otorgó el permiso de vertimientos al municipio de San Vicente Ferrer para la operación del relleno sanitario.

Que mediante Auto con radicado No. 112-0540 del 13 de mayo de 2015, se inició un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del **MUNICIPIO DE SAN VICENTE**, con el fin de reверificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que a través del escrito con radicado No. 131-2197 del 01 de junio de 2015 y 131-2593 del 30 de junio de 2015, el Señor JUAN ALBERTO CASTAÑO en calidad de Secretario de Servicios Públicos del municipio de San Vicente, allega una información sobre las actividades realizadas al interior del relleno sanitario.

Que mediante visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos efectuados por Cornare mediante acta compromisoria ambiental 131-1254 del 22 de agosto de 2013 y realizar la evaluación de los escritos con radicados Nros. 131-2593 del 30 de junio de 2015 y 131-2197 del 01 de junio de 2015, se generó el Informe Técnico con radicado No. 131-1001 del 20 de octubre de 2015, en el que se concluyó que:

#### **"(...) 26. CONCLUSIONES:**

*El secretario de servicios públicos del municipio de San Vicente presenta un cronograma ajustado para realizar las obras de optimización del relleno sanitario, para lo cual se contempla un plazo de 30 días contados a partir del 5 de octubre de 2015 para su ejecución.*

*De acuerdo a lo evidenciado en la visita realizada al relleno sanitario, ya se cuenta con el material para iniciar obras y con el levantamiento topográfico, por lo cual es factible acoger dicho cronograma*

*(...)"*

Que posteriormente, mediante informe técnico Nro. 131-1181 del 26 de noviembre de 2015, se realizó control y seguimiento para verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el municipio de San Vicente, en el que se observó y concluyó que:

#### **"(...) 25. OBSERVACIONES:**

*De acuerdo al cronograma de actividades acogido mediante informe técnico 131-1001 del 20 de octubre de 2015, para la ejecución de las obras para la optimización del relleno sanitario, se evidenció la realización de las siguientes actividades:*

- *Levantamiento altiplanimétrico con la elaboración de un plano con los perfiles y secciones del relleno sanitario.*
- *Desmonte de filtros verticales existentes y rocería.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario, Antioquia - Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16 Fax 546 02 29 - www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co  
Regionales: 520 11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Paramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99  
CITES: Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

- Excavación de material e instalación de tubería PVC perforada corrugada de 6", triturado y geotextil para la adecuación de filtros horizontales para la evacuación de lixiviados hasta el sistema de tratamiento.
- Excavación de material e instalación de tubería PVC perforada corrugada de 6", triturado y malla electrosoldada para la adecuación de 7 filtros verticales para la evacuación de gases, con dimensiones de 1m x 1m.
- Excavaciones para la adecuación de filtros perimetrales para la evacuación de aguas lluvias.
- Excavaciones para la adecuación de la red principal para la evacuación de lixiviados hasta el sistema de tratamiento.

De acuerdo a lo manifestado por el secretario de servicios públicos, se amplió un mes más el contrato y se adiciono un valor de 33'000.000 para realizar las actividades que se encuentran pendientes tales como: prolongación de la red principal en tubería de 8" que conduce los lixiviados hasta el sistema de tratamiento y la adecuación del mismo para recibir un caudal mayor. Una vez terminadas las obras se realizara la compactación de los llenos para la adecuación del terreno.

(...)

## 26. CONCLUSIONES:

La Administración Municipal de San Vicente ha venido realizando las obras establecidas en el cronograma acogido por Cornare para la optimización del relleno sanitario, para lo cual el plazo establecido inicialmente para la culminación de las obras (5 de noviembre), se amplió un mes más para realizar las conexiones al sistema de tratamiento y su adecuación para garantizar la recolección y tratamiento de los lixiviados en el relleno sanitario.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

### a. Sobre la formulación del pliego de cargos.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone: "Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de

la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado...”

Que la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25: *Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

**Parágrafo.** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

## **b. Determinación de las acciones u omisiones e individualización de las normas que se consideran violadas**

En cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes:

- No dar cumplimiento a la realización de la caracterización del sistema de tratamiento de lixiviados, así como al plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, en la operación del Relleno Sanitario Granja Experimental de Residuos Sólidos, localizado en la vereda La Travesía; en contravención con lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.17 y 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015, el cual es operado directamente por el municipio de San Vicente Ferrer a través de la Secretaría de Servicios Públicos Domiciliarios.
- No dar cumplimiento a los compromisos acordados mediante Acta compromisoria 131-1254 del 22 de Agosto de 2013, razón esta para elevar pliego de cargos, toda vez que el incumplimiento de los actos administrativos emitidos por Cornare, constituyen infracción ambiental de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1333 y el Decreto Compilatorio 1077 en sus artículos: 2.3.2.3.1.1, 2.3.2.3.4.13 del 26 de mayo de 2015.

## **c. Respecto a la determinación de responsabilidad.**

Una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y si analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios contenidos en el artículo 2.2.10.1.2.1 del Título 10 del Decreto 1076 de 2015.

## **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



**a. Consideraciones técnicas para la formulación del pliego de cargos.**

Una vez realizada visita al lugar de ocurrencia de los hechos, por lo que se generó el informe técnico con radicado No. 131-1181 del día 26 de noviembre de 2015, en el cual se estableció lo siguiente:

**“(1.) 25/ OBSERVACIONES:**

De acuerdo al cronograma de actividades acogido mediante informe técnico 131-1001 del 20 de octubre de 2015, para la ejecución de las obras para la optimización del relleno sanitario, se evidenció la realización de las siguientes actividades:

- Levantamiento altiplanimétrico con la elaboración de un plano con los perfiles y secciones del relleno sanitario.
- Desmonte de filtros verticales existentes y rocería.
- Excavación de material e instalación de tubería PVC perforada corrugada de 6”, triturado y geotextil para la adecuación de filtros horizontales para la evacuación de lixiviados hasta el sistema de tratamiento.
- Excavación de material e instalación de tubería PVC perforada corrugada de 6”, triturado y malla electrosoldada para la adecuación de 7 filtros verticales para la evacuación de gases, con dimensiones de 1m x 1m.
- Excavaciones para la adecuación de filtros perimetrales para la evacuación de aguas lluvias.
- Excavaciones para la adecuación de la red principal para la evacuación de lixiviados hasta el sistema de tratamiento.



Foto 1. Adecuación de filtros horizontales



Foto 2. Excavaciones para filtros perimetrales



Foto 3. Construcción de chimeneas

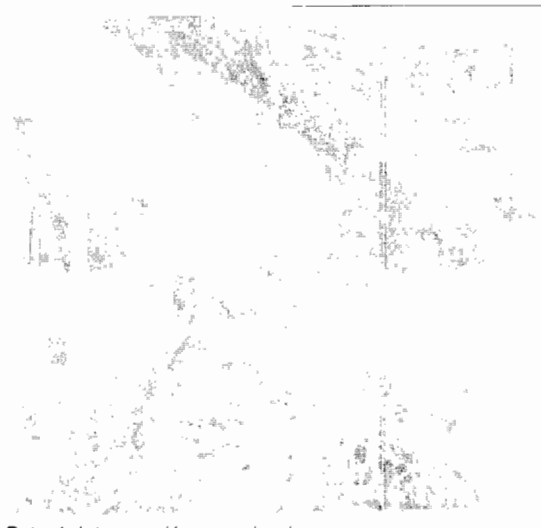


Foto 4. Intervención maquinaria

De acuerdo a lo manifestado por el secretario de servicios públicos, se amplió un mes más el contrato y se adiciono un valor de 33'000.000 para realizar las actividades que se encuentran pendientes tales como: prolongación de la red principal en tubería de 8" que conduce los lixiviados hasta el sistema de tratamiento y la adecuación del mismo para recibir un caudal mayor. Una vez terminadas las obras se realizara la compactación de los llenos para la adecuación del terreno.

## 26. CONCLUSIONES:

La Administración Municipal de San Vicente ha venido realizando las obras establecidas en el cronograma acogido por Cornare para la optimización del relleno sanitario, para lo cual el plazo establecido inicialmente para la culminación de las obras (5 de noviembre), se amplió un mes más para realizar las conexiones al sistema de tratamiento y su adecuación para garantizar la recolección y tratamiento de los lixiviados en el relleno sanitario. (...)"

### b. Del caso en concreto.

De la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-1181 del día 26 de noviembre de 2015, se puede evidenciar que el **MUNICIPIO DE SAN VICENTE** con su actuar infringió la normatividad ambiental citada anteriormente, dado que si bien es cierto que el ente territorial ha venido realizando las obras establecidas en el cronograma acogido por Cornare para la optimización del relleno sanitario, persiste el incumplimiento de los requerimientos realizados por la Corporación, en cuanto a que no se ha realizado la caracterización del sistema de tratamiento de lixiviados, ni se ha presentado el plan de gestión del riesgo para el manejo de

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 820985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29 www.cornare.gov.co E-mail: cliente@cornare.gov.co  
Regionales: 520-11 70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Paramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83.  
Porce Nus: 866 01 26. Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 267 43 29

vertimientos, para la operación del Relleno Sanitario Granja Experimental de Residuos Sólidos. Igualmente, no se ha dado cumplimiento a las actividades detalladas en el Acta compromisorio 131-1254 del 22 de Agosto de 2013, razones de hecho y de derechos suficientes para elevar pliego de cargos, toda vez que el incumplimiento de los actos administrativos emitidos por Cornare, constituyen infracción ambiental

Que lo manifestado en el informe técnico citado, será acogido por este Despacho y en virtud de ello, se formulará pliego de cargos contra el **MUNICIPIO DE SAN VICENTE**, a través de del señor **JOSE ANTONIO BEDOYA CEBALLOS**, (o quien haga sus veces), en calidad Alcalde Municipal de San Vicente, Antioquia.

### PRUEBAS

- Informe técnico No.131-0344 del 30 de abril de 2015
- Escrito con radicado No. 131-2197 del 01 de junio de 2015
- Escrito con radicado No.131-2593 del 30 de junio de 2015
- Informe Técnico con Radicado No.131-1001 del 20 de octubre de 2015.
- Informe Técnico con Radicado 131-1181 del día 26 de noviembre de 2015.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** al el **MUNICIPIO DE SAN VICENTE**, identificado con Nit No. 890.982.506-7, a través de su Representante legal el Señor **JOSE ANTONIO BEDOYA CEBALLOS** (o quien haga sus veces), dentro del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental en curso, por la presunta violación de la normatividad Ambiental, artículo 5 de la Ley 1333; Artículos 7 y 8 en su literal I, del Decreto 2811 de 1974, el Decreto compilatorio 1077 en sus artículos: 2.3.2.3.1.1, 2.3.2.3.4.13 del 26 de mayo de 2015, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**CARGO UNO:** No dar cumplimiento a la realización de la caracterización del sistema de tratamiento de lixiviados, así como al plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, en la operación del Relleno Sanitario Granja Experimental de Residuos Sólidos, localizado en la vereda La Travesía; en contravención con lo establecido en los artículo 2.2.3.3.5.17 y 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015, el cual es operado directamente por el municipio de San Vicente Ferrer a través de la Secretaría de Servicios Públicos Domiciliarios.

**CARGO DOS:** No dar cumplimiento a los compromisos acordados mediante Acta compromisorio 131-1254 del 22 de Agosto de 2013, razón esta para elevar pliego de cargos, toda vez que el incumplimiento de los actos administrativos emitidos por Cornare, constituyen infracción ambiental de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1333 y el Decreto Compilatorio 1077 en sus artículos: 2.3.2.3.1.1, 2.3.2.3.4.13 del 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al **MUNICIPIO DE SAN VICENTE** que de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, cuenta con un término de

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

**10 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la Notificación para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo consideran pertinente, podrán hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

**PARÁGRAFO:** Conforme a lo consagrado el parágrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán de cargo de quien las solicite.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al **MUNICIPIO DE SAN VICENTE**, para que en un término de 8 días, contados a partir de la notificación de la presente actuación, presente las evidencias de todas las actividades realizadas en el relleno sanitario con su respectivo registro fotográfico.

**ARTÍCULO CUARTO: DEJAR A DISPOSICIÓN** del presunto infractor, copia del informe técnico con radicado No. 131-1181 del día 26 de noviembre de 2015, para su conocimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar al investigado, que el expediente No.056743321550 donde reposa la investigación en su contra, podrá ser consultado en la Oficina de Gestión documental de la Sede Principal, en horario de lunes a viernes entre las 8 a.m. y 4.p.m.

**Parágrafo:** Para una adecuada prestación del servicio, se podrá comunicar vía telefónica a la Corporación, con el fin de manifestar el día y hora en que se realizara la revisión del expediente; para lo cual podrá comunicarse al número telefónico 546 16 16.

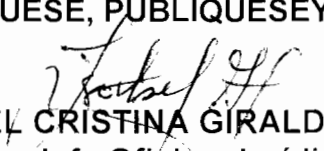
**ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR** el contenido del presente auto al **MUNICIPIO DE SAN VICENTE**, identificado con Nit No. 890.982.506-7, a través de su Representante legal el Señor **JOSE ANTONIO BEDOYA CEBALLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.70.751.986, (o quien haga sus veces).

**Parágrafo:** La notificación se hará de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESEY CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056743321550  
Proyectó: Sara Henao González  
Revisó: Mónica Velásquez  
Fecha: Diciembre 14 de 2015

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia - Nit: 820985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29 - www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co  
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Paramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Esques: 834-85-83.  
Porce Nus: 866-01-26, Tecnoparque los Olivos: 546-30-99  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536-20-40 / 287-43-29.